

La Serena, siete de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que ha comparecido doña Carolina Osorio Castro, para estos efectos domiciliada en Sector El Maitencillo, comuna de Andacollo, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO MAITENCILLO**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2018.

A fojas 51, se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta de ellos.

A fojas 52, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 53, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 40 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 44 del estatuto.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 14 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal, que no queden dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 58 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

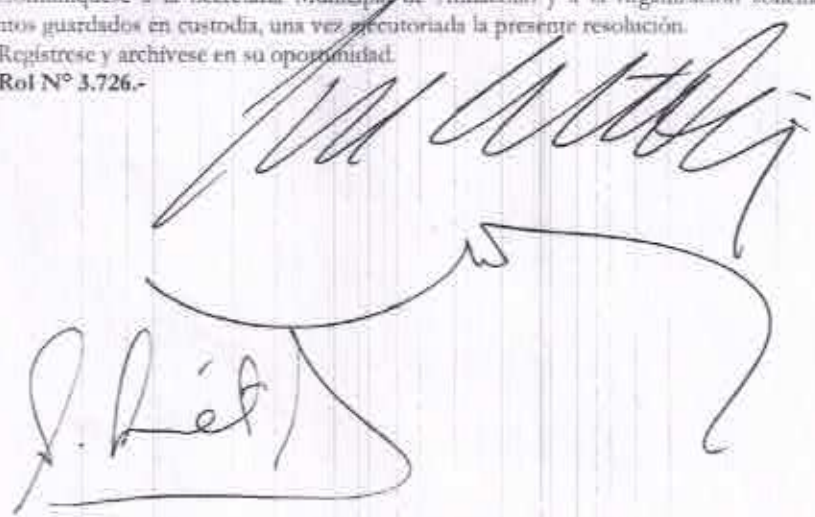
4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, de acuerdo con los artículos 19 y 21 de la Ley 19.418, el directorio estará constituido por a lo menos tres miembros titulares e igual número de suplentes, pero de las actas de escrutinio y de distribución de cargos acompañadas se observa que eligieron tres cargos titulares y cuatro suplentes. Sin perjuicio de ello, atendido al nivel de participación y la ausencia de reclamaciones electorales, no se dotará de efecto invalidante el incumplimiento señalado.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **CLUB DEPORTIVO MAITENCILLO**, de la comuna de Andacollo, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2018, que quedará integrado por don Erick Alfredo Espinoza Cuello, como presidente; don Patricio Javier Rojo Ruiz, como secretario; don Juan Alexis Rojas Osorio, como tesoroero y por don Novak Carlos Spasojevic Kustec, doña Danissa Marlene Castro Espinoza, don Juan Leonardo Rojo Espinoza y don Angel Gustavo Ramirez Blanco, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Andacollo y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.726.-



Pronunciado por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pedro Sbrizzar Díaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barrueto, y la segunda miembro titular, doña Soledad Carrara Peñalosa.

Pablo Viera Cortés  
Secretario Relator

